

Convención Colectiva entre EPM E.S.P. y SINPRO

2017 - 2020



Por ti, estamos ahí



En la ciudad de Medellín, a los seis días del mes de febrero de 2017, se reunieron John Alberto Maya Salazar, Ricardo José Arango Restrepo y Jorge Andrés Tabares Ángel, de una parte, quienes obran en nombre y representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y la señora Olga Lucía Arango Herrera, y los señores Walter David Navarro Giraldo, Luis Fernando Ángel Escobar, Winston Cuéllar Márquez y Hugo León Franco Fernández, quienes obran en nombre y representación del Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos “SINPRO”, con el objeto de firmar la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales de los servidores afiliados a SINPRO, y de quienes por extensión se beneficien de la misma, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre del 2020.

El Sindicato ratifica el compromiso de todos sus afiliados para con la Empresa, reconociendo la necesidad de contar con un trabajo en pos de la productividad y de un alto sentido de Ciudadanía Corporativa.

“La Convención Colectiva de Trabajo que suscriban EPM E.S.P. y SINPRO, se interpretará en lo que hubiere lugar, y por consiguiente se desarrollará y ejecutará, bajo los principios consignados en los Estatutos del Sindicato, en especial en cuanto al reconocimiento del talento humano como factor de éxito para la Organización y a la voluntad de preservar relaciones en ambiente de equidad, sin perjuicio de los intereses generales de viabilidad empresarial. Para el logro de los propósitos manifestados, nuestra actuación tendrá como pilares fundamentales la integridad, la transparencia de los actos, procesos y procedimientos y la visión de largo plazo en todos los asuntos, y en especial, aquellos que conciernen a la gestión del recurso humano, en Las Empresas.

En esta Convención Colectiva de Trabajo las partes dejan expresamente consignado que reconocen la importancia del elemento humano en EPM E.S.P., como portador del talento y el conocimiento, que constituyen insumo fundamental para la gestión ordenada y eficiente de los servicios a cargo de la entidad; señalan la responsabilidad que tienen las personas vinculadas laboralmente a EPM E.S.P., de procurar con su talento profesional el respaldo de su

posición competitiva más allá de la mera viabilidad empresarial; manifiestan el imperativo de mantener relaciones laborales enmarcadas en el respeto, la responsabilidad y la equidad, consultando tanto los sectores económicos en los que compite la empresa como las condiciones económicas y sociales, de modo que se garantice la permanencia de la empresa en condiciones de sostenibilidad empresarial, y de rentabilidad para el ente territorial y se preserve el conocimiento como activo fundamental para la entidad en el éxito de la gestión de largo, mediano y corto plazo del objeto que desarrolla.

Manifiestan que, orientados por los anteriores criterios rectores, las partes ven en la Convención Colectiva de Trabajo la manera de disponer de los medios legales idóneos para el establecimiento y adopción de planes de incentivos y de remuneración para quienes prestan servicios en la entidad, en función del desempeño y de los resultados obtenidos, de modo que las diferencias que pudieren surgir se resuelvan dentro de un marco de mutua conveniencia y como resultado de un respetuoso proceso de negociación.”

Para trabajadores con no más de un (1) año de servicios continuos: 63 días
Para trabajadores con dos (2) años de servicios continuos: 83 días
Para trabajadores con tres (3) años de servicios continuos: 103 días
Para trabajadores con cuatro (4) años de servicios continuos: 128 días
Para trabajadores con cinco (5) años de servicios continuos: 153 días
Para trabajadores con seis (6) años de servicios continuos: 177 días
Para trabajadores con siete (7) años de servicios continuos: 207 días
Para trabajadores con ocho (8) años de servicios continuos: 237 días
Para trabajadores con nueve (9) años de servicios continuos: 267 días
Para trabajadores con diez (10) años de servicios continuos: 344 días
Para trabajadores con once (11) años de servicios continuos: 393 días
Para trabajadores con doce (12) años de servicios continuos: 433 días
Para trabajadores con trece (13) años de servicios continuos: 473 días
Para trabajadores con catorce (14) años de servicios continuos: 513 días
Para trabajadores con quince (15) años de servicios continuos: 553 días
Para trabajadores con dieciséis (16) años de servicios continuos: 598 días
Para trabajadores con diecisiete (17) años de servicios continuos: 643 días
Para trabajadores con dieciocho (18) años de servicios continuos: 688 días
Para trabajadores con diecinueve (19) años de servicios continuos: 733 días
Para trabajadores con veinte (20) años de servicios continuos: 778 días
Para trabajadores con veintiún (21) años de servicios continuos: 823 días
Para trabajadores con veintidós (22) años de servicios continuos: 868 días
Para trabajadores con veintitrés (23) años de servicios continuos: 913 días
Para trabajadores con veinticuatro (24) años de servicios continuos: 958 días
Para trabajadores con veinticinco (25) años de servicios continuos: 1.003 días
Para trabajadores con veintiséis (26) años de servicios continuos: 1.048 días
Para trabajadores con veintisiete (27) años de servicios continuos: 1.086 días
Para trabajadores con veintiocho (28) años de servicios continuos: 1.131 días
Para trabajadores con veintinueve (29) años de servicios continuos: 1.176 días
Para trabajadores con treinta (30) años de servicios continuos: 1.221 días
Para trabajadores con treinta y un (31) años de servicios continuos: 1.266 días

Y, cuarenta y cinco (45) días más por año a partir de treinta y dos (32) años de servicios continuos, mantenida la proporción por fracción de año.



Se entiende que después del primer año de servicios continuos, los días adicionales que resultan para cada año se liquidan en proporción al tiempo servido inferior a una anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La indemnización se liquidará de acuerdo con el salario promedio que posea el trabajador al momento del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pactada la presente cláusula, las partes reconocen que no tiene aplicabilidad lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en materia de plazo presuntivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La tabla antes establecida se reconocerá cuando se dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, salvo que el ordenamiento jurídico determine una indemnización superior, eventualidad en la cual se cubrirá la más beneficiosa al trabajador.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, EPM E.S.P. adelantará las investigaciones y procesos disciplinarios a los trabajadores conforme se establezca en la ley y a falta de ley, reglamentar el procedimiento, respetando siempre los derechos de estos garantizados en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. La jornada máxima de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, salvo que se disponga una inferior. Los trabajadores que vienen laborando una jornada inferior continuarán con esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por fuera de la

jornada establecida se requiera laborar en días domingos o feriados, se reconocerá una remuneración triple, entendiendo que dentro de esta está comprendida aquella correspondiente al descanso establecido en la ley, más una doble por las labores realizadas. Este beneficio se cubrirá siempre que, de conformidad con las disposiciones legales, se posea derecho a él.

Cuando por necesidades del servicio EPM E.S.P. determine que se otorgue el correspondiente día compensatorio por las labores en días dominicales o feriados, se estará obligada a cubrir el doble de la remuneración de que trata el inciso anterior.

Se entiende que se laborará la jornada completa en días domingos y festivos, cuando se prestan servicios por un lapso no inferior a cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de sus capacidades presupuestales y logísticas y de acuerdo con una reglamentación que EPM E.S.P. expida al respecto, se buscará hasta donde sea posible, brindar comodidades para los trabajadores que deban cumplir su jornada de trabajo en horas extras, nocturnas, dominicales o festivas, para que puedan desarrollar sus actividades.

Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará al personal directivo de los niveles II, III y IV, Secretario Auxiliar y equivalentes de la estructura, y en general, al personal de manejo y confianza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECARGO POR HORAS EXTRAS. Cuando se deba laborar tiempo superior al establecido como jornada de trabajo diaria, se reconocerá la remuneración correspondiente con los

Se entiende que después del primer año de servicios continuos, los días adicionales que resultan para cada año se liquidan en proporción al tiempo servido inferior a una anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La indemnización se liquidará de acuerdo con el salario promedio que posea el trabajador al momento del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pactada la presente cláusula, las partes reconocen que no tiene aplicabilidad lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en materia de plazo presuntivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La tabla antes establecida se reconocerá cuando se dé por terminado un contrato de trabajo sin justa causa, salvo que el ordenamiento jurídico determine una indemnización superior, eventualidad en la cual se cubrirá la más beneficiosa al trabajador.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, EPM E.S.P. adelantará las investigaciones y procesos disciplinarios a los trabajadores conforme se establezca en la ley y a falta de ley, reglamentará el procedimiento, respetando siempre los derechos de éste garantizados en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. La jornada máxima de trabajo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales, salvo que se disponga una inferior. Los trabajadores que vienen laborando una jornada inferior continuarán con ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por fuera de la jornada establecida se requiera laborar en días domingos o

feriados, se reconocerá una remuneración triple, entendiéndose que dentro de ésta está comprendida aquella correspondiente al descanso establecido en la ley, más una doble por las labores realizadas. Este beneficio se cubrirá siempre que, de conformidad con las disposiciones legales, se posea derecho a él.

Cuando por necesidades del servicio EPM E.S.P. determine que se otorgue el correspondiente día compensatorio por las labores en días dominicales o feriados, sólo estará obligada a cubrir el doble de la remuneración de que trata el inciso anterior.

Se entiende que se laboró la jornada completa en días domingos y festivos, cuando se prestan servicios por un lapso no inferior a cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de sus capacidades presupuestales y logísticas y de acuerdo con una reglamentación que EPM E.S.P. expida al respecto, se buscará hasta donde sea posible, brindar comodidades para los trabajadores que deban cumplir su jornada de trabajo en horas extras, nocturnas, dominicales o festivas, para que puedan desarrollar sus actividades.

Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará al personal directivo de los niveles II, III y IV, Secretario Auxiliar y equivalentes de la estructura, y en general, al personal de manejo y confianza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECARGO POR HORAS EXTRAS. Cuando se deba laborar tiempo superior al establecido como jornada de trabajo diaria, se reconocerá la remuneración correspondiente con los recargos a que hubiere lugar, siempre y cuando de conformidad con las disposiciones legales tenga derecho a percibir tal beneficio.

Empresa: 1. El auxilio se paga con base en el IBC o con el salario básico, el que resulte más alto, del mes anterior al momento de la incapacidad, 2. A partir del día 181, el trabajador debe facilitar la realización de todos los procedimientos necesarios para la evaluación de la pérdida de su capacidad laboral y cumplir con los requerimientos que le hagan las administradoras de la seguridad social, así como demostrar que realizó todas las gestiones que le fueron exigidas para obtener el reconocimiento de la prestación. 3. El trabajador debe firmar la autorización para que los dineros que le sean pagados por el sistema de seguridad social y que constituyan un doble pago, sean retenidos por EPM de cualquier suma de dinero que se le adeude al momento de liquidar y pagar cualquiera de los beneficios laborales o la liquidación definitiva de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CESANTÍA. EPM E.S.P. continuará reconociendo el auxilio de cesantías, a los trabajadores amparados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en las condiciones legalmente establecidas.

Si las condiciones presupuestales lo permiten, EPM E.S.P. podrá establecer planes de incentivos para que los trabajadores que están cobijados por el régimen de retroactividad se acojan al sistema establecido por la Ley 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998. El acogerse a éstos no es obligatorio para los trabajadores, quienes podrán optar libremente por continuar en las condiciones que los cobijan, sin que por ello se pueda establecer discriminación alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: INTERESES A LAS CESANTÍAS. EPM E.S.P. reconocerá y pagará a sus trabajadores

amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo un interés del doce (12%) por ciento anual, sobre los saldos que en diciembre treinta y uno (31) de cada año o en las fechas del retiro definitivo del trabajador o de la liquidación parcial de cesantías, tengan a su favor por concepto de esta prestación.

Los valores por este concepto se cubrirán en el mes de enero del año siguiente a su causación, al momento del retiro, o al efectuarse una liquidación parcial de cesantías; en una cuantía proporcional al lapso que hubiere transcurrido del año cuando no hubiere transcurrido la anualidad completa.

PARÁGRAFO CUARTO: PRIMA DE NAVIDAD. Cada diciembre, EPM E.S.P. pagará a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, una prima de navidad equivalente a un mes de salario promedio, siempre que se hubieren prestado servicios durante el año completo, o proporcionalmente al tiempo servido, y que se esté vinculado al 30 de noviembre.

Esta prima cubrirá a los trabajadores al momento de su desvinculación, cualquiera fuere la causa, en forma proporcional, siempre y cuando hubiere laborado como mínimo tres (3) meses en la respectiva anualidad. Esta condición no aplicará a la componente legal de la prima.

PARÁGRAFO QUINTO: PRIMA DE VACACIONES. EPM E.S.P. pagará a los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de vacaciones igual a treinta y dos (32) días de salario ordinario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que se cumplan los períodos mínimos para tener derecho a vacaciones.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las necesidades del servicio, EPM E.S.P. podrá determinar que las horas extras servidas se otorguen como compensatorios, para lo cual se entenderá que un día laborado equivale a ocho (8) horas, caso en el cual no habrá lugar a cubrir sobre remuneración alguna por dicho trabajo adicional.

Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará al personal directivo de los niveles II, III y IV, Secretario Auxiliar y equivalentes de la estructura, y en general, al personal de manejo y confianza.

CLÁUSULA OCTAVA: SALARIOS.

Para el primer período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, esto es, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, el salario básico de los trabajadores cubiertos con la misma, se incrementará en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016, más dos (2) puntos.

Para el segundo período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, esto es, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, el salario básico de los trabajadores cubiertos con la misma, se incrementará en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto treinta y cinco (1.35) puntos.

Para el tercer período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, esto es, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, el salario básico de

los trabajadores cubiertos con la misma, se incrementará en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto treinta y cinco (1.35) puntos.

Para el cuarto período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, esto es, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, el salario básico de los trabajadores cubiertos con la misma, se incrementará en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto treinta y cinco (1.35) puntos.

Parágrafo. En el evento en que el incremento salarial de uno cualquiera de los períodos subsiguientes al primero resulte inferior o igual al incremento del salario mínimo legal para el respectivo año, la Empresa realizará dicho incremento sobre la base del incremento del salario mínimo legal más 0.3 puntos.

CLÁUSULA NOVENA: PRESTACIONES ECONÓMICAS.

A los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa les cubrirá las siguientes prestaciones económicas, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: AUXILIO ECONÓMICO POR ENFERMEDAD.

Se reconocerán los 2 primeros días de incapacidad al 100% del salario básico que esté devengando el trabajador al momento de producirse la incapacidad y durante el tiempo que dure la misma, siempre que se den las siguientes condiciones, las cuales serán reglamentadas por

Para la liquidación de la prima de vacaciones se tendrá en cuenta, como factor de la liquidación, la prima especial de junio. El monto de la prima se cubrirá en el mismo momento que se paguen las vacaciones.

La prima se perderá cuando el retiro se produzca por justa causa. Esta condición no aplicará a la componente legal de la prima.

PARÁGRAFO SEXTO: VACACIONES. Los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho al disfrute de vacaciones remuneradas de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia. Los sábados no se computarán como días hábiles para vacaciones.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo que entren a disfrutar de sus vacaciones, recibirán su valor y el de la correspondiente prima, antes de entrar a disfrutar del descanso, concedido en períodos mínimos de (5) días hábiles, siempre y cuando el trabajador hubiere efectuado los trámites para su otorgamiento con no menos de quince días calendario a dicha fecha.

De la misma manera, el trabajador podrá fraccionar las vacaciones y disfrutar de periodos de 2, 3 ó 4 días continuos, hasta dos veces durante el mismo año fiscal, a potestad del jefe, quien deberá garantizar que no se afecta la prestación del servicio.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo deba reintegrarse a sus labores, no se efectuará reintegro alguno de los valores cubiertos, salvo autorización expresa del mismo, entendiéndose que

sólo se aplaza el disfrute de los días de descanso que no disfrutó, los cuales les deberán ser autorizados al trabajador dentro de los tres (3) meses siguientes a la suspensión de las vacaciones.

En caso de que el trabajador entre a disfrutar de vacaciones colectivas y durante dicho período se presente un aumento salarial, éste se tendrá en cuenta para efectos de los reajustes respectivos.

Para la liquidación de vacaciones, además de la prima especial de junio, como factor de liquidación, se tendrá en cuenta el salario básico actual, más el promedio que el trabajador haya devengado en el año inmediatamente anterior al día en que empiece a disfrutar de ellas por concepto de horas extras, sobre remuneraciones por domingos y festivos y recargo de jornada nocturna. (Según consta en Acta Extraconvencional).

Cuando el trabajador se encuentre disfrutando de vacaciones y se produzca cambio de año fiscal tendrá derecho al reajuste de sus vacaciones de acuerdo con el incremento salarial del año siguiente teniendo en cuenta que el reajuste se aplicará sobre los días del nuevo año (Según consta en Acta Extraconvencional).

PARÁGRAFO SÉPTIMO: PRIMA DE SERVICIOS.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que se les pague en el mes de junio, una prima de servicios equivalente al valor de treinta y un (31) días del salario ordinario para quienes laboren todo el respectivo semestre anterior, y se otorgará proporcionalmente siempre que se hubiere servido como mínimo sesenta (60) días en el semestre. Esta condición no aplicará a la componente legal de la prima.

PARÁGRAFO OCTAVO: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que EPM E.S.P. les cubra una prima de antigüedad, la cual será reconocida en dinero, en tiempo, y/o en tiempo y dinero, a elección del trabajador, así:

Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos: doce (12) días.

Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos: diecisiete (17) días.

Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos: veintitrés (23) días.

Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos: treinta (30) días.

Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos: treinta y cinco (35) días.

Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos: cuarenta (40) días.

Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos: cuarenta (40) días.

Para el reconocimiento de esta prima se tendrá en cuenta lo siguiente:

a). Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en dinero, esta se liquidará con el valor del salario básico mensual y se reconocerá en un solo pago al momento de su causación.

b) Si el trabajador elige el pago de la prima total o parcialmente en tiempo, así deberá informarlo a la Unidad Compensación y Beneficios, o dependencia que haga sus veces, mínimo quince (15) días antes de su causación. Los días que se conmutan para su disfrute son días calendario y no podrán tomarse en forma fraccionada. El momento para iniciar el disfrute de los días será el aprobado por el jefe inmediato, de acuerdo con la necesidad del servicio. El disfrute de los días debe tomarse dentro del año calendario siguiente a la causación de la prima de antigüedad.

Esta prima se devengará por una sola vez en la anualidad que se cumpla el tiempo de servicio que se establece y no constituye factor salarial para ningún efecto.

Quando un trabajador afiliado a SINPRO o beneficiario por extensión de la convención colectiva de trabajo renuncie a la Empresa para entrar a disfrutar de su pensión de vejez o invalidez faltándole menos de un año para tener derecho a la Prima de Antigüedad consagrada en la presente cláusula, se le pagará el beneficio convencional en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento de la desvinculación laboral.

PARÁGRAFO NOVENO: PRIMA DE MATERNIDAD Y ABORTO. En caso del nacimiento o el aborto de un hijo, EPM E.S.P. pagará al trabajador amparado de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima equivalente a la suma de trescientos cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos con 52 CVS (**\$304.157,52**).

PARÁGRAFO DÉCIMO: PRIMA DE MATRIMONIO. En caso de matrimonio, EPM E.S.P. cubrirá a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, una prima equivalente a la suma de trescientos noventa y seis mil quinientos treinta y tres pesos con 58 CVS (\$396.533,58), y otorgarán un descanso remunerado de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: PRIMA CASA DE MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS. EPM E.S.P. pagará a los trabajadores que laboren jornada completa en las Casas de Máquinas Subterráneas, una prima de doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos mensuales (\$254.939). Así mismo, dicho personal tendrá derecho a la prima proporcional cuando no labore la jornada completa o cuando supere la jornada.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE REMUNERACIÓN DE RED SUBTERRÁNEA ENERGÍA.

EPM E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que laboren en mantenimiento de redes subterráneas de energía, una sobre remuneración por día o fracción de día laborado en cámaras subterráneas, siempre y cuando sea relacionado con el oficio de redes subterráneas de energía, la suma de once mil ciento veintinueve pesos con veinticinco centavos m.l. (\$11.129,25) para los Oficiales Mantenimiento Red Subterránea, Ayudantes Mantenimiento Red Subterránea, Soldador, Oficial Albañil, Ayudante Albañil, Oficial Mantenimiento y Daños Energía, Ayudante Albañil Especial, Oficial Conductor, soldador mecánico,

mecánico mantenimiento y montajes, Chofer Operador Equipo de Limpieza, Chofer Ayudante Mantenimiento Redes, Ayudante Mantenimiento Redes Energía.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: PLAZO PARA PAGO.

Al momento del retiro de un trabajador, en un plazo no mayor a treinta (30) días, EPM E.S.P. cubrirá al mismo las sumas que le adeuden por cualquier concepto, término que correrá desde el momento en que el trabajador reúna todos los requisitos existentes para el efecto en la Entidad. En materia de seguridad social se atenderán las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: ACTUALIZACIÓN ECONÓMICA.

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, los valores de las primas de maternidad y aborto, prima de matrimonio, prima casa de máquinas subterráneas, a 31 de diciembre de 2017, serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

CLÁSULA DÉCIMA: PRESTACIONES EN MATERIA DE SALUD. EPM E.S.P. garantiza a los trabajadores el acceso a los servicios de salud que actualmente vienen disfrutando, según las disposiciones vigentes. Además, se otorgarán en este campo los beneficios que consagra la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: APARATOS ORTOPÉDICOS.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, EPM E.S.P. les suministrará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, en calidad de préstamo, los aparatos ortopédicos no suministrados por la seguridad social (ARL), que sean necesarios y requieran para el restablecimiento o funcionamiento de miembros u órganos enfermos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BENEFICIO PARA LENTES Y MONTURA.

En caso de que el médico u optómetra tratante adscrito a la EPS que corresponda al trabajador ordene lentes o cambio de los mismos, EPM E.S.P., reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo el valor total de los lentes para anteojos. De igual manera, EPM E.S.P. costeará, cada 5 años, contados desde la última entrega, un auxilio para montura que será hasta de trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro con 74 CVS (\$337.954,74).

Si un trabajador en ejercicio de sus funciones sufre daño de la montura o sus lentes, tendrá derecho a su cambio total, en las mismas condiciones aquí señaladas.

En el evento en que el cambio de lentes ordenado al trabajador traiga como consecuencia necesaria el reemplazo de la montura, la empresa asumirá su valor hasta por la suma de ciento treinta y cinco mil ciento ochenta pesos con 15 CVS (\$135.180,15). La ocurrencia de estos hechos deberá ser comprobada ante la Unidad Compensación y Beneficios.

El procedimiento para la entrega de este beneficio será definido por la Unidad de Compensación y Beneficios.

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAFO TERCERO: AYUDA PARA ORTODONCIA. EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez durante todo el tiempo de vinculación con la Empresa, un auxilio por una suma de hasta ochocientos dos mil ciento setenta y un pesos con 68 CVS (\$802.171,68), por cada hijo o hijastro, afiliado por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud (EPS), Ley 100 de 1993, previa presentación de cotización o factura expedida por un odontólogo o una entidad debidamente especializada y acreditada en este campo. Si el costo del tratamiento es inferior al auxilio establecido, sólo se cubrirá el valor pagado. De este auxilio se excluyen los trabajadores afiliados a la Entidad Adaptada en Salud, Unidad Servicio Médico y Odontológico.

Así mismo EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez durante todo el tiempo de vinculación con la Empresa, un auxilio para la realización de una ortodoncia necesaria por razones funcionales, de ochocientos dos mil ciento setenta y un pesos con 68 CVS (**\$802.171,68**).

En ambos casos la entrega del beneficio se hará previa presentación de cotización o factura expedida por un odontólogo o una entidad debidamente especializada y acreditada en este campo. Si el costo del tratamiento es inferior al auxilio establecido, sólo se cubrirá el valor pagado.



El procedimiento para la entrega de este beneficio será definido por la Unidad Compensación y Beneficios.

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAFO CUARTO: AYUDA PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. A cada trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, no afiliado a la Entidad Adaptada en Salud, EPM E.S.P. le otorgará una suma anual de cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 14 CVS. (461.249,14), los cuales serán destinados para la compra de medicamentos no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud - POS para aquellos familiares que de acuerdo con las disposiciones del sistema de seguridad social pudiere tener el trabajador como beneficiarios, incluida su cónyuge o compañera (o) permanente. Para el cobro de dicha ayuda el

trabajador (a) deberá presentar la factura cancelada a nombre del beneficiario y será controlada por la Unidad Compensación y Beneficios.

De este auxilio se excluyen los trabajadores afiliados a la Entidad Adaptada en Salud Unidad de Servicio Médico y Odontológico.

Se acuerda adicionalmente que la ayuda establecida en el parágrafo cuarto de la cláusula décima del Acta de Acuerdo Convencional 2007-2008 conservando la misma redacción, beneficiarios y reglamentación podrá ser utilizada también para el pago de pólizas complementarias de salud o servicio de salud prepagada complementaria del POS.

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAFO QUINTO: FONDO PARA ATENCIÓN DE FAMILIARES. EPM E.S.P., en relación con el Fondo de Protección Médico a Familiares atenderá las calamidades domésticas de los familiares de los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la siguiente forma: El 90% por cuenta del Fondo y el 10% restante como préstamo del mismo Fondo sin interés y a plazos que serán fijados de acuerdo con la reglamentación que expida la Unidad de Servicio Médico y Odontológico y sólo para los afiliados a éste, sin desmejorar el beneficio que se ha venido otorgando en el antiguamente denominado Fondo Médico Quirúrgico.

En caso de muerte del trabajador oficial al servicio de EPM E.S.P., se continuará prestando estos servicios, por un término de sesenta (60) días, así como el suministro de medicamentos, asumiendo EPM E.S.P. el porcentaje que le corresponde, debiendo los familiares cancelar lo de su cargo, en la Caja de EPM E.S.P., como requisito para el despacho de la fórmula respectiva.

PARÁGRAFO SÉXTO: TRANSPORTE DE ENFERMOS EN AMBULANCIA EN LAS CENTRALES. A los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo afiliados a la Entidad Adaptada en Salud – Unidad Servicio Médico y Odontológico, cuando a juicio de ésta se requiera de acuerdo con la urgencia o gravedad que se presente, la empresa cubrirá los costos del transporte del trabajador o su familiar enfermo de su residencia al centro de atención y viceversa, previa autorización del Jefe de la Unidad Servicio Médico y Odontológico.

PARÁGRAFO SÉPTIMO – CUOTAS MODERADORAS

Para los afiliados al Servicio Médico y Odontológico, cuando el costo del medicamento sea inferior a la cuota moderadora que le corresponde al trabajador, se cobrará el valor de dicho medicamento.

PARÁGRAFO OCTAVO – MONTURA PARA ANTEOJOS

La Empresa entregará el valor de la montura para anteojos a los beneficiarios de los trabajadores afiliados a la EPS, hasta por un valor de trescientos noventa mil trescientos sesenta pesos con 41 CVS (\$390.360,41).

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTROS BENEFICIOS, SUBSIDIOS Y AUXILIOS. EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo los siguientes beneficios:

PARÁGRAFO PRIMERO: SEGURO EXTRALEGAL. En caso de muerte o invalidez de un trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa cubrirá el seguro extralegal que tenga establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR. En caso de muerte de un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a quien demuestre haber sufragado los gastos de entierro, hasta una suma equivalente a setenta y un (71) días del último salario ordinario que aquel tuviere asignado.

En este mismo evento, quedará automáticamente extinguida toda deuda que el trabajador haya contraído con EPM E.S.P. por concepto de los fondos Médico- quirúrgico, rotatorios de educación y calamidad doméstica o urgencia familiar y deportes.

El auxilio que se cubre de acuerdo con la presente norma, se imputará a aquel a que se tiene derecho, según las disposiciones de la ley 100 de 1993 y las leyes y decretos que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, para lo cual EPM E.S.P. se subrogarán en el derecho a cobrar su valor a la entidad de seguridad social o a quien corresponda asumirlo.

PARÁGRAFO TERCERO: BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE. Por muerte del cónyuge, compañera o compañero permanente del trabajador(a), debidamente acreditados de acuerdo con la Ley, beneficiarios por él

de la Seguridad Social, hasta setenta y un (71) días de salario básico que devengue el trabajador a la fecha del fallecimiento.

Si el trabajador tuviere cubierto este riesgo por medio de una sociedad mutual o entidad que haga sus veces, podrá acceder a este beneficio, para lo cual deberá acreditar a qué monto hubieran ascendido dichos gastos mediante certificación de la entidad que prestó los servicios funerarios, pero en todo caso sí será imputable el auxilio funerario fijado por la ley 100 de 1993 a favor de alguno de estos familiares.

PARÁGRAFO CUARTO: BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DE LOS PADRES, HIJOS O HIJASTROS. Por muerte de los padres, hijos o hijastros debidamente acreditados de acuerdo con la Ley, beneficiarios por él a la Seguridad Social, hasta una suma equivalente a setenta y un (71) días de salario básico que perciba éste a la fecha de fallecimiento de cualquiera de los parientes aquí anotados.

Para efectos de lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto, se incluyen traslados, repatriaciones y trámites legales, conservando los días de salario allí señalados.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficio que se establece en los numerales anteriores, no será imputable en manera alguna al auxilio que perciba el trabajador, cuando tenga cubierto el riesgo para los familiares antes citados, a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993. Cuando el trabajador fallezca, igualmente no será imputable el auxilio que se perciba cuando está cubierto el riesgo a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEXTO: SUBSIDIO FAMILIAR ESPECIAL.

El trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo recibirá en el mes de enero de cada año un subsidio familiar especial por ochenta mil doscientos diez y siete pesos con 35 CVS (\$80,217.35), por cada beneficiario a que tenga derecho e inscrito de conformidad con las disposiciones legales que regulan el ordinario que cubre la Caja de Compensación Familiar a la que esté afiliado.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

La empresa cubrirá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo el subsidio de transporte en las condiciones y montos que actualmente se tengan establecidas en la Empresa, es decir, para los trabajadores cuyo salario básico mensual sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.

Además, por EPM E.S.P. se pagará mensualmente un subsidio de transporte a todos los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, y que tengan derecho a él de acuerdo con la ley, sin tener en cuenta los topes salariales fijados en la misma, una suma igual a la establecida por el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales o particulares, incrementando su valor nueve mil veinticuatro pesos con 76 CVS (\$9.024,76) CVS por mes.

Se entiende que con este valor, el trabajador oficial cubrirá el transporte desde su residencia a los despachos de cuadrilla, o a los lugares habituales de trabajo o de iniciación de labores, y viceversa.

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAFO OCTAVO: PROVEEDURÍA. EPM E.S.P. continuará prestando a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo los servicios de proveeduría, en las mismas condiciones y cobertura en que actualmente lo otorgan.

PARÁGRAFO NOVENO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS CENTRALES. EPM E.S.P. otorgará a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, que laboren en ellas en forma permanente o temporal, todos los servicios que actualmente se brindan en las centrales, así como las relativas al traslado de los funcionarios desde o hacia ellas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: DOTACIÓN. EPM E.S.P. le reconocerá la dotación, vestidos y zapatos a los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que tengan derecho a ella, de conformidad con las disposiciones vigentes. Igualmente, EPM E.S.P. otorgará dotación especial a quienes la requieran, en virtud del oficio que desempeñan, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expidan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BENEFICIOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. Además de los beneficios establecidos de conformidad con los programas actuales o futuros que se implementen por EPM E.S.P., el personal amparado por esta Convención Colectiva de Trabajo gozará de los beneficios de la presente cláusula en materia de capacitación, educación y cultura, para ellos o sus familiares.

PARÁGRAFO PRIMERO: AYUDAS ESCOLARES. El trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá derecho a que EPM E.S.P. le cubra por cada hijo o hijastro un auxilio determinado de acuerdo con el nivel de educación, así:

Educación Preescolar y cuidado de la primera infancia: la suma de \$317.996,99 anuales.

Educación Primaria: la suma de \$413.396,24 anuales.

Educación Secundaria: la suma de \$763.192,48 anuales.

Educación Superior: la suma de \$1.907.979,01

semestrales, por estudios de educación superior universitario, técnico o tecnológico que los desarrolle de tiempo completo.

EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo un auxilio semestral de \$2.035.178,97, cuando sea él quien adelante estudios superiores. Este auxilio para el trabajador se otorgará igualmente cuando él curse estudios de postgrado.

El auxilio se otorgará por una sola vez en cada nivel de la educación superior o estudio de posgrado.

Este beneficio es incompatible con los del programa de capacitación y becas de EPM E.S.P.

Para todos los auxilios establecidos en el presente parágrafo, EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa determine en el respectivo reglamento.

Educación especial: la suma mensual de \$717.338,21

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CURSOS DE INSTRUCCIÓN CULTURAL. EPM E.S.P. asumirá un ochenta por ciento (80%) del valor de los cursos de instrucción cultural, para los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, sus cónyuges o compañeras (os) permanentes y los hijos o hijastros, cuando los pudiere tener como sus beneficiarios, por no ser cotizantes en el sistema de seguridad social en salud.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo estipulado en el reglamento existente.

PARÁGRAFO TERCERO: FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR O SU FAMILIA. EPM E.S.P. establecerá un fondo rotatorio, que una vez aplicada la proporcionalidad derivada de la escisión de EPM Telecomunicaciones e incrementada en el valor acordado, alcanza un monto de mil ciento ochenta cinco millones doscientos cincuenta mil pesos (\$1.185.250.000.00), con el propósito de efectuar préstamos sin interés, a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, con destino al pago de matrículas, textos y dotación que se requiera para adelantar sus estudios o los de los hijos o hijastros que dependan económicamente de éste.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa determine en el respectivo reglamento.

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APOYO A LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, DEPORTE, GIMNASIOS, SALUD Y EDUCACIÓN FORMAL. La Empresa buscará el desarrollo armónico del trabajador y su entorno familiar, por lo cual otorgará los beneficios que se establecen en la presente cláusula, en los campos de la recreación, deporte, gimnasia, salud y educación formal así:

PARÁGRAFO PRIMERO: APOYO ECONÓMICO. EPM E.S.P. asumirá un ochenta por ciento (80%) del valor de los cursos de instrucción deportiva, gimnasios, actividades recreativas, para los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, sus cónyuges o compañeras (os) permanentes y los hijos o hijastros, cuando los pudiere tener como sus beneficiarios en el sistema de seguridad social en salud, por no ser cotizante.

EPM E.S.P. reconocerá los cursos de idiomas, preuniversitarios e informática como opciones dentro de las actividades deportivas y culturales, de acuerdo con la normatividad del sistema de beneficios vigente en EPM E.S.P. (máximo dos actividades deportivas o culturales en forma simultánea).

Los cursos preuniversitarios se conceden por una sola vez para el trabajador y sus hijos o hijastros beneficiarios de la Seguridad Social, así como los del cónyuge o compañera permanente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa determine en el respectivo reglamento.

El valor a utilizar en cursos de instrucción cultural, deportiva y recreación por parte de los cónyuges o compañeros (as) permanentes, podrá destinarse a pagos de educación.

El cónyuge o compañero (a) de los beneficiarios con la convención colectiva de trabajo de SINPRO, tendrá derecho a disfrutar del beneficio de ayudas escolares

en los mismos montos que se le reconoce a los hijos, siempre y cuando éste figure como beneficiario del trabajador en la seguridad social. Lo entregado será con cargo a los topes anuales de los cursos de instrucción deportiva, cultural y gimnasios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DOTACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS.

EPM E.S.P. asumirá el noventa por ciento (90%) del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Deportes de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario podrá destinar hasta el 40% del apoyo económico que le fue asignado por la Empresa para el beneficio establecido en esta cláusula, en el pago del costo individual de su plan de salud (póliza de salud, plan de medicina prepagada o plan complementario de salud); y/o hasta el 40% para la educación superior formal. La legalización se hará conforme a la reglamentación de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDO DE PROMOCIÓN A LA VIVIENDA.

La Empresa incrementará el Fondo Rotatorio de Vivienda en la suma de veintidós mil quinientos millones de pesos (\$22.500.000.000). Se conservan todos los procedimientos y reglamentaciones existentes en la Empresa para el otorgamiento de los créditos. La capitalización del Fondo se hará por la Empresa a medida que vayan surgiendo necesidades de realizar el desembolso de los préstamos.

Este Fondo se incrementará en un 10% el 1 de enero del año 2018; y en un 10% el 1 de enero del 2020.

El Fondo será reglamentado buscando mayor rotación de los dineros.

El Fondo se destina a otorgar préstamos para: compra o permuta de vivienda, abono o cancelación de gravamen hipotecario, iniciar o continuar construcción y mejoras o reparaciones urgentes. A los saldos de los préstamos vigentes, a los préstamos pendientes por legalizar y a los que se adjudiquen a partir de la fecha se les aplicará una tasa de interés del cuatro por ciento 4% efectivo anual, sin tener en cuenta el salario que devengue el servidor. EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la Empresa determine en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMITÉ DE VIVIENDA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

El Comité de Vivienda, Educación, Deporte y Cultura será compuesto por tres (3) miembros de EPM E.S.P. con voz y voto, y tres (3) miembros del Sindicato con voz y voto, que tendrán la facultad de reglamentar y aplicar los Fondos de Vivienda y Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APOYO EN CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O URGENCIA FAMILIAR.

EPM E.S.P. apoyará a los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo que sufran una calamidad doméstica o urgencia familiar, entre otros, mediante la implementación de los mecanismos que se disponen en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDO DE APOYO EN CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O URGENCIA FAMILIAR. EPM E.S.P. destinará novecientos sesenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos

(\$969.750.000.00) para el fondo rotatorio destinado a otorgar préstamos en casos de calamidad doméstica o urgencia familiar que afecte al trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Con cargo a este fondo se otorgará préstamos sin interés a un plazo de amortización hasta cien (100) semanas, que podrá ser ajustado en función del monto y de su capacidad de pago.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la Empresa determine en el respectivo reglamento.

Para el segundo período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, estos valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el tercer período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018, más uno punto cinco (1.5) puntos.

Para el cuarto período de vigencia, esto es, entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, los valores serán actualizados en un porcentaje igual a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2019, más uno punto cinco (1.5) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PERMISOS POR CALAMIDAD. En caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, EPM E.S.P. concederá permisos remunerados, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

Tres (3) días hábiles en caso de muerte de la cónyuge o compañera (o) permanente, hijos, hijastros o padres.

Dos (2) días hábiles por fallecimiento de hermanos o padres del cónyuge o compañera (o) permanente.

Tres (3) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo o aborto que sufra la esposa o compañera permanente. Estos días serán adicionales a los establecidos en las mismas eventualidades por el ordenamiento jurídico como licencia.

Tres (3) días calendario en caso de enfermedad grave o aguda de la esposa o compañera (o) permanente, hijos e hijastros.

Dos (2) días calendario en caso de enfermedad grave o aguda de los padres.

Los permisos remunerados se ampliarán en los siguientes casos: a.- En dos días adicionales cuando la calamidad ocurriera en perímetro diferente del municipio donde el trabajador labora, salvo en los casos en los cuales a juicio del superior existan medios de transporte que permitan una atención ágil de la situación. b.- cuando así lo exija la calamidad que se le presenta al trabajador a juicio del superior inmediato.

Cuando lo considere pertinente el superior inmediato, podrá exigir del trabajador las certificaciones correspondientes a cada eventualidad con posterioridad a la ocurrencia del hecho. En caso de no presentarse el trabajador deberá hacer devolución de los salarios cubiertos por esos días y se someterá a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. Las partes firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo convienen que EPM E.S.P. reconoce, además de los derechos y garantías que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico, los que se relacionan en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: APORTES AL SINDICATO. SINPRO recibirá por una sola vez como aporte de la Entidad la suma de doscientos cincuenta y siete millones ochocientos ochenta mil de pesos m.l. (\$257.880.000,00), que se entregarán a la Tesorería del mismo dentro del mes siguiente a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PERMISOS SINDICALES. EPM E.S.P. otorgará a los directivos y afiliados de SINPRO, los permisos remunerados que requieran para el desarrollo normal de la organización y desenvolvimiento de las actividades sindicales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia, sin que se afecte la prestación de los servicios.

ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN BÁSICA Y PROFESIONAL.

Se otorgarán cinco (5) horas semanales de permiso remunerado a un grupo de trabajadores no mayor de ciento cincuenta y cinco (155), para cursos de capacitación en oficios relacionados con las actividades de EPM E.S.P., o estudios básicos, condicionado el permiso a la comprobación satisfactoria sobre matrícula, asistencia, etc., y que la ausencia no perjudique el servicio. El Comité de Vivienda y Educación determinará la forma práctica de aplicación de esta garantía, tanto para los trabajadores de Medellín como para los que prestan sus servicios en las Centrales.

Para estudios universitarios o técnicos, EPM E.S.P. adaptarán el horario de trabajo al de estudios, para ciento treinta (130) trabajadores afiliados a SINPRO, que estén cursando o inicien carrera o estudios técnicos.

PARÁGRAFO TERCERO: UTILIZACIÓN DE CARTELERAS. EPM E.S.P., posibilitarán a SINPRO el acceso a las carteleras en los sitios que ésta determine.

PARÁGRAFO CUARTO: FUERO SINDICAL. EPM E.S.P. reconoce y respeta el fuero sindical a los trabajadores que gocen de él, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Quienes se encuentren protegidos por este fuero gozarán del mismo durante 6 meses adicionales al fuero legal.

PARÁGRAFO QUINTO: RETENCIONES A FAVOR DE SINPRO. EPM E.S.P. descontará a sus trabajadores afiliados a SINPRO y a favor de éste, las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas establecidas en los estatutos de aquel.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SALARIO PROMEDIO.

Cuando se habla de salario promedio en la presente Convención Colectiva de Trabajo, entiéndase el salario básico devengado por el trabajador, más el promedio de los demás factores salariales devengados en el último año.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: HIJASTRO.

Cuando en la presente Convención Colectiva de Trabajo se hable de hijastro se entiende al afiliado por el trabajador al sistema de seguridad social, y a la caja de compensación familiar si es menor de 18 años. EPM E.S.P. actualizará las reglamentaciones pertinentes respecto a estos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, además de las disposiciones que se establecen en el ordenamiento jurídico, se rige entre otras por las siguientes disposiciones:

PARÁGRAFO PRIMERO: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, SU DENUNCIA Y PRÓRROGA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente en materia de denuncia y prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECOPIACIÓN DE NORMAS APLICABLES.

EPM E.S.P. procederá a editar y publicar un folleto contentivo de las normas convencionales vigentes, aplicables a los trabajadores afiliados a SINPRO, en los dos (2) meses siguientes a la presente convención. Adicionalmente, lo publicará de manera permanente en Bitácora.

De la anterior recopilación escrita se entregarán mil quinientos (1.500) ejemplares al Sindicato.

PARÁGRAFO TERCERO: VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años

comprendidos entre el 1 de enero del 2017 y el 31 de diciembre del 2020, divididos en cuatro períodos:

El primer periodo de vigencia está comprendido entre el día 1º de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017; el segundo periodo de vigencia está comprendido entre el día 1º de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2018; el tercer periodo de vigencia está comprendido entre el día 1º de enero de 2019 y el día 31 de diciembre de 2019; el cuarto periodo de vigencia está comprendido entre el día 1º de enero de 2020 y el día 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

La Empresa en el evento de presentarse una transformación de su naturaleza jurídica o una escisión de alguno de sus negocios obrará en sus actuaciones laborales con sujeción a la normatividad legal que regula el fenómeno jurídico de la sustitución patronal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN A LOS CONDUCTORES Y DAÑOS

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPENSACIÓN CONDUCTORES

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, al trabajador que desempeñe las funciones de conductor que por razón de un accidente de tránsito ocurrido durante el servicio y se viere privado de la libertad, Empresas Públicas de Medellín E.S.P le reconocerá el salario completo hasta por tres (3) meses.

Este beneficio se perderá en el caso que el conductor al momento del accidente se encuentre en estado de embriaguez o bajo efectos de narcóticos, sustancias alucinógenas o drogas enervantes.

En caso de que Empresas Públicas de Medellín E.S.P verifique que hubo culpa del trabajador, se abstendrá de pagarle el salario, sin embargo le otorgará un préstamo por el valor del mismo en un periodo de un (1) mes, sujeto a reembolso que fije el reglamento del Fondo de Apoyo en Casos de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar, pero si el trabajador posteriormente es absuelto por las autoridades competentes tendrá derecho al pago de los salarios que hubiere dejado de percibir por la detención preventiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ASISTENCIA JURÍDICA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P, facilitará a través de abogados asignados por la Empresa, asistencia jurídica inmediata al trabajador detenido por accidente de tránsito ocurrido durante y por razón del servicio. Empresas Públicas de Medellín E.S.P se compromete en caso de que no haya disponibilidad de uno de los abogados de la Dirección Procesos y Reclamaciones, a contratar los servicios uno por su cuenta. Los avisos de cualquier accidente de tránsito deben ser informados primero al Jefe de la Dirección Procesos y Reclamaciones, para que se encargue de la situación jurídica del conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: DAÑOS

El avalúo de los daños será realizado por tres (3) talleres de la lista elaborada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, dos (2) de ellos a elección del trabajador y uno (1) a elección de Empresas Públicas de Medellín E.S.P y se acogerá el más favorable al trabajador.

Para que Empresas Públicas de Medellín E.S.P pueda cobrar los daños al conductor será necesaria la previa declaratoria de responsabilidad del conductor por

parte de la autoridad fiscal o judicial correspondiente. En caso que el conductor acepte el pago, sin mediar intervención de las autoridades mencionadas, Empresas Públicas de Medellín E.S.P le devolverá los repuestos que hubieren sido cambiados. En todos los casos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P le entregará al conductor una factura detallada de los gastos de reparación.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Los conductores entregarán el vehículo en el taller para todo lo relacionado con el servicio de mecánica, engrase, reparaciones o mantenimiento, servicio de lavado, montaje de llantas. Este servicio se extiende a las Centrales.

PARÁGRAFO QUINTO: PERMISOS REMUNERADOS Y AYUDAS

Empresas Públicas de Medellín E.S.P teniendo en cuenta la fecha de expedición de la licencia respectiva, concederá a los conductores permiso remunerado hasta por un (1) día, para que efectúen ante las autoridades de tránsito todo lo necesario para la refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Expedirá además los exámenes médicos que para el efecto requiera el conductor, lo que hará a través de la Entidad Adaptada en Salud, Unidad Servicio Médico y Odontológico. Así mismo Empresas Públicas de Medellín E.S.P asumirá el cien por ciento (100%) del valor de refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Esta ayuda se otorgará a los trabajadores que en el cumplimiento de sus funciones requieran de la conducción de vehículos de la empresa y para los cuales se necesiten estas licencias.

Igualmente, Empresas Públicas de Medellín E.S.P se compromete a inscribir a la entidad que brinde los servicios de casa cárcel y proporcionar la asesoría jurídica contravencional, civil y penal que estén relacionadas con accidentes de tránsito ocurridos durante el servicio y por razón del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO: RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE

Al conductor de la empresa que labore horas extras después de las 10:00 de la noche, por cada día de labor Empresas Públicas de Medellín E.S.P le reconocerá un vale de taxi, según los procedimientos establecidos por el Departamento de Transportes y Talleres; para desplazarse a su domicilio.



EN REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

JHON ALBERTO MAYA SALAZAR
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
JORGE ANDRÉS TABARÉS ÁNGEL

EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO “SINPRO”:

OLGA LUCÍA ARANGO HERRERA
WALTER DAVID NAVARRO GIRALDO
LUIS FERNANDO ÁNGEL ESCOBAR
WINSTON CUELLAR MÁRQUEZ
HUGO LEÓN FRANCO FERNÁNDEZ